



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-52921004- -APN-DR#CNDC

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-52921004- -APN-DR#CNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N°27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha Ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas EMPRESAS VERDES ARGENTINA S.A., LAS MISIONES S.A. y ESTANCIA CELINA S.A. por parte de CENTRAL PUERTO S.A.

Que la operación se implementó el día 3 de mayo de 2023 mediante la adquisición directa e indirecta de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las firmas EMPRESAS VERDES ARGENTINA S.A., LAS MISIONES S.A. y ESTANCIA CELINA S.A. por parte de la firma PROENER S.A.U., una subsidiaria de la firma CENTRAL PUERTO S.A.

Que la firma CENTRAL PUERTO S.A. es una compañía cuya actividad principal consiste en el desarrollo de inversiones orientadas al mercado energético nacional e internacional (generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque).

Que las firmas EMPRESAS VERDES ARGENTINA S.A., LAS MISIONES S.A. y ESTANCIA CELINA S.A. se dedican a la actividad forestal (plantación de distintas especies de árboles, específicamente pino y eucalipto) en la provincia de Corrientes.

Que la notificación de la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó con fecha 10 de mayo de 2023 en tiempo y forma mediante la presentación del formulario F1.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso c), de la Ley N° 27.442 .

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, se advierte que la operación produce efectos horizontales en la actividad forestal, específicamente en la plantación de eucaliptos y pinos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no ha definido taxativamente el mercado relevante del producto o el mercado geográfico, por cuanto no resulta oportuno toda vez que no se presentan problemas de competencia en ninguno de los escenarios posibles.

Que la firma CENTRAL PUERTO S.A., a través de las firmas FORESTAL ARGENTINA S.A. y LOMA ALTA FORESTAL S.A., posee una superficie de 72.389 hectáreas distribuidas entre las Provincias de ENTRE RÍOS y CORRIENTES mientras que, en la presente transacción, adquiere una superficie de 89.430 hectáreas ubicadas en la Provincia de CORRIENTES.

Que, en función de lo expuesto, la firma CENTRAL PUERTO S.A. pasará a controlar un total de 161.819 hectáreas ubicadas en CORRIENTES y en ENTRE RÍOS; específicamente, 150.583 provienen exclusivamente de la Provincia de CORRIENTES.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA realizó un requerimiento a la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial consultando la superficie de plantaciones forestales por provincia y a nivel nacional, medida en hectáreas -específicamente para el año 2022, la cual informó que, para la Provincia de CORRIENTES, la superficie forestada asciende a 439.650 hectáreas, que en la Provincia de ENTRE RÍOS son 123.824 las hectáreas forestadas y que, a nivel nacional, el total de plantaciones forestales asciende a 1.259.540 hectáreas.

Que, considerando las bajas participaciones que la firma CENTRAL PUERTO S.A. posee en el mercado forestal, desde los distintos escenarios geográficos analizados, la definición estricta del mercado relevante puede continuar abierta.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional consideró que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse ésta disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no advirtió la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 11 de diciembre de 2024 correspondiente a la “CONC. 1916”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas EMPRESAS VERDES ARGENTINA S.A., LAS MISIONES S.A. y ESTANCIA CELINA S.A. por parte de la firma CENTRAL PUERTO S.A., todo ello en virtud del Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado l intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas EMPRESAS VERDES ARGENTINA S.A., LAS MISIONES S.A. y ESTANCIA CELINA S.A. por parte de la firma CENTRAL PUERTO S.A., todo ello en virtud del Artículo 14, inciso a), de la Ley N°27.442.

ARTÍCULO 2º. Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen N° IF-2024-136082272-APN-CNDC#MEC de fecha 11 de diciembre de 2024, correspondiente a la “CONC. 1916” en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese y archívese.



## **AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo expediente EX-2023-52921004-APN-DR#CNDC, caratulado: “PROENER S.A.U., EMPRESAS VERDES ARGENTINA S.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (Conc. 1916)”.

### **I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. La operación de concentración económica consiste en la adquisición del control exclusivo sobre EMPRESAS VERDES ARGENTINA S.A. (“EVASA”), LAS MISIONES S.A. (“LAS MISIONES”) y ESTANCIA CELINA S.A. (“ESTANCIA CELINA”) por parte de CENTRAL PUERTO S.A. (“CEPU”).
2. La operación se implementó mediante la adquisición directa e indirecta de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de EVASA, LAS MISIONES y ESTANCIA CELINA por parte de PROENER S.A.U. (“PROENER”), una subsidiaria de CEPU.
3. CEPU es una compañía cuya actividad principal consiste en el desarrollo de inversiones orientadas al mercado energético nacional e internacional (generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque).
4. EVASA, LAS MISIONES y ESTANCIA CELINA se dedican a la actividad forestal (plantación de distintas especies de árboles, específicamente pino y eucalipto) en la provincia de Corrientes.
5. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 3 de mayo de 2023, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 10 de mayo de 2023.

### **II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

6. El 10 de mayo de 2023, PROENER notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIENTO MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de

9. El 21 de junio de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado.
10. El 19 de abril de 2024, en virtud de las facultades emergentes del artículo 28, inc. f), de la Ley 27.442 y del Anexo 1, inc. 5), de la Resolución (ex) SC 359/2018, se cursó requerimiento de información a la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dicho requerimiento fue respondido el 10 de mayo de 2024.
11. El 21 de noviembre de 2024, las parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
12. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 21 de noviembre de 2024.

### III EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la operación

13. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre EVASA, LAS MISIONES y ESTANCIA CELINA por parte de CEPU.
14. A continuación, en la Tabla 1 se presentan las actividades económicas desarrolladas por las empresas afectadas, en Argentina.

**Tabla 1 | Actividades económicas de las empresas afectadas en la República Argentina**

Empresas	Actividad económica principal
Grupo Comprador	
CEPU	Generación de energía eléctrica
ENEL GENERACIÓN COSTANERA S.A.	Producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque en Argentina.
FORESTAL ARGENTINA S.A. LOMA ALTA FORESTAL S.A.	Desarrollo de actividad forestal que consiste en la plantación de distintas especies de árboles en terrenos propios que poseen en las provincias de Entre Ríos y Corrientes. En algunos casos, también prestan el servicio de forestación en caso de ser requerido por el cliente. Actualmente, no prestan ningún tipo de servicio industrial del procesamiento de dicha madera.
CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO S.A.	Generación de energía eléctrica y comercialización en bloque. La central posee

*cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).*

	una potencia instalada de 816 MW, ubicada en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe.
TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTIN S.A.	Gestionar la compra de equipos, y a construir, operar y mantener las centrales eléctricas San Martín y Belgrano, respectivamente, construidas en el marco del programa FONINMEMEM.
TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A.	Gestionar la compra de equipos, y a construir, operar y mantener las centrales eléctricas San Martín y Belgrano, respectivamente, construidas en el marco del programa FONINMEMEM.
VIENTOS LA GENOVEVA S.A.U.	Generación y comercialización de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Vientos La Genoveva de 87MW, ubicado en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
VIENTOS LA GENOVEVA II S.A.U.	Generación y comercialización de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Vientos La Genoveva II de 41MW, ubicado en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
CP ACHIRAS S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad a partir de fuentes renovables, titular del Parque Eólico Achiras de 48MW, ubicado en la localidad de Achiras, provincia de Córdoba.
CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico La Castellana II de 15MW, ubicado en la localidad de Villarino, provincia de Buenos Aires.
CP MANQUE S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Manque de 57MW ubicado en la localidad de Achiras, provincia de Córdoba.
CP LOS OLIVOS S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Los Olivos de 23MW ubicado en la localidad de Achiras, provincia de Córdoba.
CP PATAGONES S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables.

CP LA CASTELLANA S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Parque Eólico La Castellana de 99MW, ubicado en la localidad de Villarino, provincia de Buenos Aires.
CP RENOVABLES S.A.	Generación y comercialización de energía eléctrica.

#### Objeto de la operación

EVASA LAS MISIONES ESTANCIA CELINA	Actividad forestal. Consiste en la plantación de distintas especies de árboles, específicamente pino y eucalipto, en terrenos propios que poseen en la provincia de Corrientes. En algunos casos, también presta el servicio de forestación en caso de ser requerido por el cliente. Asimismo, lleva a cabo actividades de preservación y conservación en áreas protegidas de dicha zona geográfica.
--	---

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por la parte notificante.

15. En virtud de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, puede identificarse que la operación produce efectos horizontales en la actividad forestal, específicamente en la plantación de eucaliptos y pinos.
16. El análisis será llevado a cabo considerando tres escenarios geográficos; (i) Provincia de Corrientes, (ii) Provincias de Entre Ríos y Corrientes y, (iii) Nacional.

### III.2. Efectos económicos de la operación

17. Esta CNDC no ha definido taxativamente el mercado relevante del producto o geográfico previamente. No obstante, en la presente operación, como se verá a continuación, no considera oportuno definirlo toda vez que no se presentan problemas de competencia en ninguno de los escenarios posibles.
18. Por su parte, el CEPU, a través de FORESTAL ARGENTINA S.A. y LOMA ALTA FORESTAL S.A.,<sup>2</sup> posee una superficie de 72.389 hectáreas distribuidas entre las provincias de Entre Ríos y Corrientes.<sup>3</sup> Mientras que, en la presente transacción, adquiere una superficie de 89.430 hectáreas ubicadas en la provincia de Corrientes.

<sup>2</sup> Véase que en el expediente EX-2023-00868439-APN-DR#CNDC (CONC. 1892), caratulado como "PROENER S.A.U. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442.", CEPU adquirió hectáreas para el desarrollo de la actividad forestal. No obstante, en dicho expediente la parte notificante cometió un error al nombrar a "Entre Ríos y Misiones" como las provincias donde adquirieron hectáreas. Sin embargo, rectificaron en presentaciones vinculadas a este expediente que las provincias efectivamente eran Entre Ríos y Corrientes, es por eso que, en la presente concentración económica se presentan solapamientos horizontales que se analizarán a continuación.

<sup>3</sup> En la provincia de Corrientes mayormente se planta pino (80%) y en la provincia de Entre Ríos mayormente eucalipto (80%). Adicionalmente, hay que considerar que en promedio se tardan 12 años en extraer la madera de las superficies forestadas de eucaliptos y 18 años en extraer la madera de las superficies forestadas de pino.

19. A continuación, se presenta la Tabla 2 que detalla las hectáreas adquiridas previamente y aquellas objeto de la presente operación.

**Tabla 2 | Detalle de las hectáreas adquiridas por CEPU previamente y en la presente operación, en Corrientes y Entre Ríos.**

Hectáreas previo y post a la operación por zona		Hectáreas plantadas	Hectáreas forestables	Reservas <sup>4</sup>	Otros usos	Total
Hectáreas adquiridas con la compra de Loma Alta Forestal S.A. y Forestal Argentina S.A.	Corrientes	35.481	10.055	8.446	7.171	61.153
	Entre Ríos	7.032	1.779	495	1.930	11.236
	Corrientes + Entre Ríos	42.513	11.834	8.941	9.101	72.389
Hectáreas objeto de la presente operación	Corrientes	27.766	9.174	52.490	0	89.430
CEPU post-operación	Corrientes	63.247	19.229	60.936	7.171	150.583
	Corrientes + Entre Ríos	70.279	21.008	61.431	9.101	161.819

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por la parte notificante.

20. En función de lo mencionado precedentemente, CEPU pasará a controlar un total de 161.819 hectáreas ubicadas en Corrientes y en Entre Ríos; específicamente, 150.583 provienen exclusivamente de la provincia de Corrientes.
21. Esta CNDC realizó un requerimiento a la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial<sup>5</sup> consultando la superficie de plantaciones forestales por provincia y a nivel nacional, medida en hectáreas, específicamente para el año 2022, la cual informó que, para la provincia de Corrientes, la superficie forestada asciende a 439.650 hectáreas, mientras que en la provincia de Entre Ríos son 123.824 las hectáreas forestadas. A nivel nacional, el total de plantaciones forestales asciende a 1.259.540 hectáreas.

<sup>4</sup> Son reservas naturales y/o están bajo protección ambiental en virtud de compromisos asumidos. Cabe aclarar que, parte de las tierras de EVASA y el total de las tierras de Las Misiones y Estancia Celina se encuentran dentro de la Reserva Provincial Natural del Iberá. Asimismo, algunas de estas tierras serían colindantes con el Parque Provincial del Iberá y con la Reserva y Parque Nacional Iberá.

<sup>5</sup> Perteneciente a la Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal de la Secretaría de Bioeconomía del Ministerio de Economía.



**Tabla 3 | Participaciones de mercado medidas por superficies forestadas en hectáreas, por zona geográfica, para el año 2022.**

**Participaciones de mercado por plantaciones forestales**

Empresas	Corrientes		Corrientes + Entre Ríos		Nacional	
	Has	%	Has	%	Has	%
CEPU	35.481	8,07%	42.513	7,54%	42.513	3,38%
Empresas objeto	27.766	6,32%	27.766	4,93%	27.766	2,20%
CEPU + Objeto	63247	14,39%	70279	12,47%	70279	5,58%

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por la parte notificante.

22. En vista de las bajas participaciones que CEPU posee en el mercado forestal, desde los distintos escenarios geográficos analizados, la definición estricta del mercado relevante puede continuar abierta.
23. A partir de lo expuesto, esta CNDC considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse ésta disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

**III.3. Cláusulas de restricciones accesorias**

24. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

**IV CONCLUSIONES**

25. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre EMPRESAS VERDES ARGENTINA S.A., LAS MISIONES S.A. y ESTANCIA CELINA S.A. por parte de CENTRAL PUERTO S.A., todo ello en virtud del artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
27. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1916 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.11 16:18:03 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.11 16:41:56 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.12.11 16:52:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.12.11 17:20:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.12.11 18:20:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.11 18:21:09 -03:00